

AUTO No. 06727

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por la Resolución de Delegación No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución 1058 del 13 de mayo de 2008, se otorgó certificación en materia de revisión de gases a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA ESTANZUELA S.A., identificada con el Nit. 900194930-1, para que operara como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B en la Avenida Calle 6 No. 16-80, Localidad de Los Mártires de esta Ciudad mediante el uso de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31542.
- Opacímetro: Marca BEAR- INSPECTOR GAS, serie No. 6474.

Que mediante Resolución No. 002852 de 18 de julio de 2008, el Ministerio de Transporte resolvió: *“Habilitar el CDA LA ESTANZUELA EXPRESS con matrícula mercantil No. 01806097 del 29 de mayo de 2008 y NIT 900194930-1, domiciliado en la Avenida Calle 6 No. 16-80 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, con una línea de inspección para vehículos livianos con capacidad de revisión de 6 vehículos por hora.”*

Que a través de comunicación externa identificada con el radicado No. 2010ER2959 de 22 de enero de 2010, el señor **JOSÉ FERNEY MENDIETA GARCÍA**, identificado con C.C. No. 79.484.979, en su calidad de Gerente General de la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA ESTANZUELA S.A., informó a la Secretaría Distrital de Ambiente que por Acta No. 5 de Asamblea de Accionistas del 25 de abril de 2009, inscrita el 23 de noviembre de ese mismo año bajo el número 01342220 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, dicha sociedad cambió su razón social por la de **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A.** y su establecimiento comercial CDA LA

AUTO No. 06727

ESTANZUELA EXPRESS por el de **ACTIVAUTOS CDA LA ESTANZUELA**, lo cual acredita con la presentación del certificado de Cámara de Comercio.

Que en la Resolución No. 1058 de 13 de mayo de 2008, se otorgó la certificación en materia de revisión de gases al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA ESTANZUELA S.A., lo cual impone, de acuerdo a lo informado por su Gerente General, la necesidad de modificar el nombre o razón social por el de **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A - ACTIVAUTOS CDA** ubicado en la Avenida Calle 6 No. 16-80 de la localidad de los Mártires de esta ciudad.

Que mediante la resolución 2434 del 29 de noviembre de 2013, notificada por edicto fijado el 14 de julio de 2014 y desfijado el 25 del mismo mes y año, esta secretaria resolvió Modificar los Artículos primero, tercero, cuarto literal d), sexto y octavo de la Resolución 1058 del 13 de mayo de 2008, en cuanto a la razón social de la sociedad certificada, indicando que es **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A.** identificada con Nit 900.194.930-1.

Que con los radicados Nos. 2015ER157109 del 24 de agosto de 2015 y 2015ER184995 del 25 de septiembre de 2015, el señor **JOSE FERNEY MENDIETA GARCIA**, actuando en calidad de gerente general de la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A** manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 30 de julio de 2015.
- Recibos de pago No. 3199471 y 3240321 expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería, del 20 de agosto de 2015 y el 25 de septiembre del mismo año, respectivamente, por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.499.746) M/CTE.
- Formato de solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA'S.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico - Mecánica y de Emisiones Contaminantes en Vehículos Automotores
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385 Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231.

AUTO No. 06727

- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Que a través del radicado 2015EE175648 del 15 de septiembre de 2015, solicitó a la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, allegar la autoliquidación por concepto de pago del servicio de evaluación ambiental y aclarar si se deseaba o no certificar como un equipo adicional a los certificados mediante la Resolución 1058 del 13 de mayo de 2008.

Que mediante el radicado 2015ER184995 del 25 de septiembre de 2015, la mentada sociedad allego copia de la autoliquidación y el recibo de pago 3199471 y manifestó su deseo de certificar el analizador de gases relacionado en el radicado 2015ER157109 del 24 de agosto de 2015 como equipo de contingencia y adicional a ello solicitar el cambio de software en los equipos certificados mediante la Resolución 1058 del 13 de mayo de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...*Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...*”, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

AUTO No. 06727

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo*

AUTO No. 06727

13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

AUTO No. 06727

Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
---------	--

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el gerente general de la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, el señor **JOSE FERNEY MENDIETA GARCIA** en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor (clase B) cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico

AUTO No. 06727

Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Literal a) del artículo 2° de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 se delegó en el Subdirector de Calidad de Aire Auditiva y Visual, entre otras, la función de expedir “... *los actos de iniciación de Trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...*”

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por el gerente general de la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A**, con el fin de verificar si los equipos de medición de gases propuestos para operar en el centro de diagnóstico automotor - **CLASE B**, ubicado en la Avenida Calle 6 No. 16-80 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas y que se relación a continuación:

- Analizador de gases marca HORIBA, No. de serie A7K31542.
- Opacímetro marca BEAR, No. de serie 6474.
- Analizador de gases marca OPUS 40D, No. de serie 017008003 (EQUIPO DE CONTINGENCIA)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación, al Centro de Diagnóstico Automotor de la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A**, ubicado en la Avenida Calle 6 No. 16-80 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición relacionados anteriormente, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A**, identificada con NIT. 900.194.930-1 , el señor **JOSE FERNEY MENDIETA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.484.979, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 6 No. 16-80 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06727

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente auto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de diciembre del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXP: SDA-16-2008-784

Elaboró:
CAROLINA MORRIS PRIETO C.C: 1032441853 T.P: N/A CPS: CONTRATO 657 de 2015 FECHA EJECUCION: 23/10/2015

Revisó:
ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS C.C: 1049603791 T.P: N/A CPS: CONTRATO 853 DE 2015 FECHA EJECUCION: 23/12/2015

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 24/12/2015